

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 708 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO 526 DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD TRANSPORTES INTEGRALES LA SABANA S.A.S. CON NIT: 900.919.743-4.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES:**

Que con el escrito de radicado No. ENT-BAQ-005981-2024, la sociedad TRANSPORTES INTEGRALES LA SABANA S.A.S., con NIT: 900.919.743-4, representada legalmente por la señora Ana Milena Peña Cruz, remitió el documento *“Plan de Contingencia Para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas”*.

Que por medio del Auto 526 DE 2024 se establece un cobro por concepto de revisión del plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, presentado por la sociedad TRANSPORTES INTEGRALES LA SABANA S.A.S. con NIT: 900.919.743-4.

Que el mencionado acto administrativo se notificó electrónicamente el día 16 de julio de 2024.

**II. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

El 17 de julio de 2024, a través de documento radicado bajo Nro. ENT-BAQ-007118-2024 la sociedad TRANSPORTES INTEGRALES LA SABANA S.A.S. interpone RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del Auto No. 526 DE 2024.

**PETICIÓN**

*“Por medio de la presente en uso de recurso de reposición ARTÍCULO 3 del AUTO 526 emitido por LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A, el día 26 de junio de 2024, ya que en el momento se envió EL PLAN DE CONTINGENCIA dando cumplimiento de acuerdo a la normatividad para la radicación del PDC a todas las corporaciones ambientales del país. De igual forma TRANSPORTES INTEGRALES LA SABANA SAS, en el momento no ha realizado ningún movimiento por el departamento del ATLÁNTICO. por tanto solicitamos la anulación del cobro según el AUTO 526, muchas gracias quedo atento a cualquier inquietud y/o solicitud.”*

**PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 708 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO 526 DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD TRANSPORTES INTEGRALES LA SABANA S.A.S. CON NIT: 900.919.743-4.**

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

*“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

*“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que, el presente recurso cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, en vista que, fue interpuesto en contra de un acto de carácter particular y concreto, (Auto No. 526 de 2024), ante el funcionario que emitió la decisión, y se realizó dentro del término de los diez días hábiles siguientes a la notificación que tuvo lugar el día 16 de julio de 2024, por lo que en consecuencia se procederá a estudiar el mismo.

**CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE ATLANTICO**

El Decreto 050 de enero 2018, por medio del cual se modifica el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, establece:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **708** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO 526 DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD TRANSPORTES INTEGRALES LA SABANA S.A.S. CON NIT: 900.919.743-4.

**“Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.** Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

**Parágrafo 1°.** Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames, de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Parágrafo 2°.** Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que estas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia podrán solicitar ajustes adicionales, teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia podrán, en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.”

Que revisadas la tabla No. 24 (rutas a intervenir) del punto No. 3.1. del Plan de Contingencias presentado por la sociedad, se tiene que esta incluye varias rutas con descarga en la ciudad de Barranquilla, a modo de ejemplo:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 708 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO 526 DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD TRANSPORTES INTEGRALES LA SABANA S.A.S. CON NIT: 900.919.743-4.**

ACACIAS - BARRANQUILLA	ACACIAS	ACACIAS, VILLAVICENCIO, GUAYABETAL, QUETAME, CAQUEZA, CHIPAQUE, BOGOTÁ, EL ROSAL, SAN FRANCISCO, LA VEGA, VILLETA, GUADUAS, CACHIPAY, PUERTO BOYACA, SAN ALBERTO, AGUACHICA, BOSCONIA, ARIGUANI, ARACATACA, FUNDACION, CIENAGA, <b>BARRANQUILLA</b> .	CAQUEZA, CHIPAQUE, BOGOTÁ, EL ROSAL, SAN FRANCISCO, LA VEGA, VILLETA, GUADUAS, PUERTO BOGOTÁ - HONDA- LA DORADA - PUERTO SALGAR - PUERTO BOYACA, SAN ALBERTO, AGUACHICA, BOSCONIA, ARIGUANI, ARACATACA, FUNDACION, CIENAGA, <b>BARRANQUILLA</b> .	<b>BARRANQUILLA</b>
CASTILLA LA NUEVA - <b>BARRANQUILLA</b>	CASTILLA LA NUEVA	CASTILLA LA NUEVA, GUAMAL, ACACIAS, VILLAVICENCIO, GUAYABETAL, QUETAME, CAQUEZA, CHIPAQUE, BOGOTÁ, EL ROSAL, SAN FRANCISCO, LA VEGA, VILLETA, GUADUAS, CACHIPAY, PUERTO BOYACA, SAN ALBERTO, AGUACHICA, BOSCONIA, ARIGUANI, ARACATACA, FUNDACION, CIENAGA, <b>BARRANQUILLA</b> .	CASTILLA LA NUEVA, GUAMAL, ACACIAS, VILLAVICENCIO, GUAYABETAL, QUETAME, CAQUEZA, CHIPAQUE, BOGOTÁ, FACA, VILLETA, GUADUAS, HONDA, LA DORADA, PUERTO SALGAR, PUERTO BOYACA, SAN ALBERTO, AGUACHICA, BOSCONIA, ARIGUANI, ARACATACA,	<b>BARRANQUILLA</b>
GUAMAL - <b>BARRANQUILLA</b>	GUAMAL	GUAMAL, ACACIAS, VILLAVICENCIO, GUAYABETAL, QUETAME, CAQUEZA, CHIPAQUE, BOGOTÁ, EL ROSAL, SAN FRANCISCO, LA VEGA, VILLETA, GUADUAS, CACHIPAY, PUERTO BOYACA, SAN ALBERTO, AGUACHICA, BOSCONIA, ARIGUANI, ARACATACA, FUNDACION, CIENAGA, <b>BARRANQUILLA</b> .	GUAYABETAL, QUETAME, CAQUEZA, CHIPAQUE, BOGOTÁ, SASAIMA, GUADUAS, HONDA, LA DORADA, PUERTO SALGAR, PUERTO BOYACA, SAN ALBERTO, AGUACHICA, BOSCONIA, ARIGUANI, ARACATACA, FUNDACION, CIENAGA, <b>BARRANQUILLA</b> .	<b>BARRANQUILLA</b>

Que la norma descrita anteriormente estipula que en los casos de actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, los usuarios deberán presentar su Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades con el fin de que estas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas en dichos planes.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se presente dicho plan de contingencia podrán solicitar ajustes adicionales, teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que para efectos de conocer el Plan y verificar que esté acorde a los términos de referencia, la autoridad ambiental debe realizar la revisión y evaluación del documento presentado por los usuarios y de ser el caso, solicitarles o requerirle los ajustes que amerite el caso concreto.

Que, en ese sentido, corresponde a esta autoridad ambiental hacer revisión del Plan presentado, toda vez que se han previsto rutas que involucran el departamento del Atlántico y bajo esa línea argumentativa, se considera procedente CONFIRMAR en todas sus partes el Auto 526 de 2024.

Si la sociedad determina y declara que no realizará en ningún momento y bajo ninguna circunstancia rutas que involucren el Atlántico, ni ahora ni a futuro, podrá presentarse solicitud del desistimiento del respectivo trámite, no sin antes advertir que, en caso de presentarse una contingencia en jurisdicción de esta autoridad ambiental que involucre a

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 708 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO 526 DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD TRANSPORTES INTEGRALES LA SABANA S.A.S. CON NIT: 900.919.743-4.**

TRANSPORTES INTEGRALES LA SABANA S.A.S. se podrá dar inicio a investigaciones y eventual imposición de medidas preventivas y sanciones con base en lo dispuesto en la ley 1333 de 2009, la cual establece y desarrolla el procedimiento sancionatorio ambiental.

### **III. FUNDAMENTOS LEGALES**

#### **- DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

Que la Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley:

*“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.*

El numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 708 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO 526 DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD TRANSPORTES INTEGRALES LA SABANA S.A.S. CON NIT: 900.919.743-4.**

Que el Artículo 107 inciso tercero ibídem, señala: “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo No 3 de la ley 1437 de 2011 establece:

*ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)*

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, esta entidad se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

En mérito de lo anterior, se

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO: ADMITIR** el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto No. 526 de 2024, instaurado por la sociedad TRANSPORTES INTEGRALES LA SABANA S.A.S. con NIT. 900.919.743-4, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR** en todas sus partes el Auto No. 526 de 2024, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** en debida forma a la sociedad TRANSPORTES INTEGRALES LA SABANA S.A.S. el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán al correo electrónico autorizado [operativo.lasabana@gmail.com](mailto:operativo.lasabana@gmail.com) y [gerente.lasabana@gmail.com](mailto:gerente.lasabana@gmail.com).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No. 708 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO 526 DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE REVISIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD TRANSPORTES INTEGRALES LA SABANA S.A.S. CON NIT: 900.919.743-4.**

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** La sociedad deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios de la dirección de correo electrónico a la cual desea recibir notificaciones.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto **NO** procede ningún recurso de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

**01 AGO 2024**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Bleydy M. Coll P.**

**BLEYDY COLL PEÑA  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

ELABORÓ:  
REVISÓ:

*Lina Barrios, Contratista SDGA.*  
*María José Mojica, Asesora Políticas Estratégicas.*